

1392 / 22

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,  
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No.**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.19004.2021 de noviembre 02 de 2021, la señora **GLADYS MONTAÑEZ ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en Valle de San José-Santander en calidad de poseedora, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Innominada, para uso Doméstico, en beneficio del predio Finca El Recodo, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio del Valle de San José – Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gladys Montañez Alarcón.
- Declaración Extraprocesal de posesión No. 1554 de la peticionaria.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00713.2021.

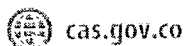
Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

<b>Consumo una persona</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Abrevadero de una res</b>	<b>0,000600 L/s.</b>
<b>Beneficio de una Carga de Café</b>	<b>0,000100 L/s.</b>
<b>Porcicultura (Un cerdo)</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Piscicultura (por m<sup>2</sup> de espejo de agua)</b>	<b>0,000400 L/s.</b>
<b>Avicultura (un ave)</b>	<b>0,000004 L/s.</b>
<b>Riego de una hectárea</b>	<b>0,100000 L/s</b>

Que mediante Auto RGA No. 1172 de diciembre 03 de 2021, en el cual la Corporación requirió a la peticionaria; para que cancelara la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. Recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 260371308 de febrero 21 de 2022.

30 JUL 2022

Que a través de Auto RGA No. 0172 de marzo 07 de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 15 del expediente



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 1ª N° 9 - 00 Karulla Playa  
Tel: 7213975 - 7240705 - 7235005  
Celular: 311 2639075  
contactenos@cas.gov.co

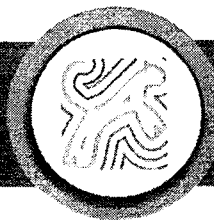
**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7278925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: 3103157655  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Banco Fátima  
Tel: 7258925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: 3103157690  
mansa@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 1ª N° 41  
Tel: 7258925  
Tel: 7258925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: 3103157600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7258925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: 3103157600  
socorro@cas.gov.co

**VILLI**  
Carrera 6ª N° 11  
Banco República Plaza  
Tel: 7258925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: 3103157600  
velli@cas.gov.co



210.20.00713.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0209 de marzo 30 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 25 de marzo de 2022, a la fuente hídrica Innominada, ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio del Valle de San José-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por la peticionaria.*

*Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente la señora Gladys Montañez Alarcón, en calidad de peticionaria, con quien se observó y se estableció lo siguiente:*

**Ubicación Del Predio.**

*Al predio rural denominado EL RECODO se puede acceder tomando la vía que conduce del municipio de San Gil al Valle de San José. A la altura del kilómetro nueve (9), sector de puente Miranda, se accede por el ramal ubicado a la izquierda, el mismo que lleva a la vereda El Morro del Valle de San José. Tras tres (3) kilómetros se toma la vía que se dirige a la vereda Santa Teresa La Esmeralda, y a un (1) kilómetro de la escuela veredal, se localiza el predio de interés.*

**Descripción del Predio.**

*El predio rural denominado EL RECODO, ubicado en la vereda SANTA TERESA LA ESMERALDA, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, propiedad de la señora GLADYS MONTAÑEZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, cuenta con una extensión superficial de tres mil (3.000) metros cuadrados, donde la vocación del suelo se encuentra destinada al cultivo de café y actualmente cuenta con casa de habitación que dispone de sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar la contaminación a los recursos naturales y ambiente en general.*

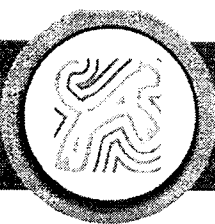
**El predio presenta los siguientes linderos:**

- *Oriente: Colinda con el predio de propiedad del señor Pedro Muñoz.*
- *Norte: Colinda con predio de propiedad de la señora Amelia Barrera Fernández.*
- *Occidente: Colinda con predio de propiedad del señor Miguel Gómez.*
- *Sur: Colinda con predio de propiedad del señor Pedro Muñoz.*

**Descripción de la fuente Hídrica INNOMINADA.**

*La Fuente hídrica INNOMINADA (SIG: No registrada), se origina en la parte alta de la vereda SANTA TERESA LA ESMERALDA, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, predio del señor MIGUEL GÓMEZ. En el punto de captación se evidencia que discurre sus aguas en sentido sur-norte, corresponde a ecosistema lotico y presenta flujo continuo, infiltrándose el aljibe a los tres (3) metros del afloramiento, dentro del mismo predio del señor MIGUEL GÓMEZ.*

*Nota Aclaratoria 1: Que revisado el Sistema de Información Geográfico (SIG) CAS y tomadas las coordenadas en campo en el punto de captación, corresponde a Fuente Hídrica No registrada, por consiguiente, de ahora en adelante se hará referencia en esta*



concesión de aguas a fuente hídrica LA ESMERALDA, además porque así se conoce por parte de algunos residentes del sector, tal como se pudo constatar en la visita técnica.

Vegetación:

1392/22

La franja forestal protectora – FFP, de la fuente hídrica LA ESMERALDA, se encuentra bien protegida, se observó su debido aislamiento y cerramiento; la corriente de flujo continuo en su recorrido por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Arrayan, Manchador, Cucharo, Caucho, Guamo y Guadua, y otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de café y pastos.

Aprovechamiento de la fuente hídrica LA ESMERALDA.

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio que el punto georeferenciado de la siguiente manera: E: 1108574 N: 1207613, a una altura de 1566 msnm, será el sitio en donde se efectuaría la captación directamente de la fuente hídrica, mediante manguera de media (1/2") pulgada, la cual conduciría el recurso hídrico hasta el predio EL RECODO, distante aproximadamente ciento cincuenta (150) metros.

Se observó una franja forestal protectora de mediana densidad en la fuente hídrica LA ESMERALDA, la cual cuenta con el debido cerramiento, se evidencia además que el agua no presenta mal olor, ni turbidez.

Se precisa que la señora GLADYS MONTAÑEZ ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en el VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, en calidad de interesada en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponden a usuario en proceso de legalización del trámite. Actualmente el predio cuenta con casa de habitación en donde residen siete (7) personas.

El sitio donde se ubicará la captación y donde se realizó el aforo de la fuente hídrica LA ESMERALDA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E: 1108574

N: 1207613

Altura: 1566 msnm

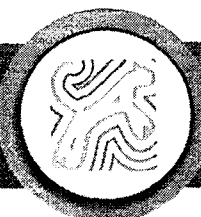
Equipo utilizado: GPS marca Garmin 62 ST serial 21G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Húmedo-Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.3.1. Pastos limpios.

Según consulta catastral – IGAC, las coordenadas tomadas en campo en el predio objeto de la presente concesión, corresponde al predio EL RECODO, municipio del VALLE DE



SAN JOSÉ - SANTANDER, cuenta con un área de 3.000 m<sup>2</sup>, que se segrega de uno de mayor extensión (75.000) metros cuadrados, denominado Finca El Recodo (Declaración Extraprocesal N. 1554).

Después de verificada el área objeto de concesión de aguas (tomadas en campo) y la identificación del predio según consulta catastral (Numero predial: 688550000000000030119000000000), se concluye que la solicitud de concesión de aguas, se encuentra dentro de las coordenadas poligonales del predio EL RECODO, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ - SANTANDER, actualmente propiedad de la señora GLADYS MONTAÑEZ ALARCÓN.

Usuarios de la corriente hídrica La Esmeralda.

En la visita de inspección ocular realizada a la corriente hídrica La Esmeralda, recorriendo 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba, a partir del punto de captación de interés del presente concepto técnico, se evidencia lo siguiente:

- Se identifica que a dos (2) metros del punto de captación determinado para la señora GLADYS MONTAÑEZ ALARCÓN, se deriva manguera de tres cuartos de pulgada (3/4"), la cual beneficia el predio de propiedad de la señora Amelia Barrera Fernández.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

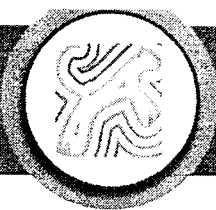
Aforo fuente La Esmeralda.

Se realizó en época de alto o máximo estiaje, utilizando el método volumétrico, en el punto que corresponde antes de la captación por parte del interesado, obteniendo un caudal de la fuente hídrica La Esmeralda de 0.04 L/Seg, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Volumen Real	Caudal (L/s)
1	1	20	0%	1	0,05
2	1	25	0%	1	0,04
3	1	22	0%	1	0,05
4	1	24	0%	1	0,04
Caudal Promedio					0,04
Ajuste de caudal época de estiaje (00%)					0,00
Caudal Total					0,044
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)					0,009
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>					<b>0,04</b>

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado EL RECODO, ubicado en la vereda SANTA TERESA LA ESMERALDA, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, cuenta con un área de tres mil (3.000) metros cuadrados, destinadas en su mayor extensión al cultivo de café.



Según lo citado inicialmente mediante el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, los requerimientos de caudal para beneficio del predio EL RECODO, ubicado en la vereda SANTA TERESA LA ESMERALDA, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, corresponden a: USO DOMESTICO.

Nota Aclaratoria 2: Según lo manifestado por parte de la señora Gladys Montañez Alarcón y lo evidenciado en campo, el predio denominado EL RECODO, ubicado en la vereda SANTA TERESA LA ESMERALDA, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, actualmente cuenta con vivienda en donde residen siete (7) personas, por lo tanto sólo se le concederá para siete (7) personas permanentes, tal como quedó contemplado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

1392/22

De acuerdo con lo citado en la nota aclaratoria 2, se considera procedente otorgar caudal para uso DOMÉSTICO de siete (7) personas permanentes, en beneficio del predio denominado EL RECODO, localizado en la vereda SANTA TERESA LA ESMERALDA, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por la señora GLADYS MONTAÑEZ ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en el VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, es de 0,014 L/Seg equivalente al 35.00 % del Caudal Total base de reparto calculado en 0.04 L/Seg.

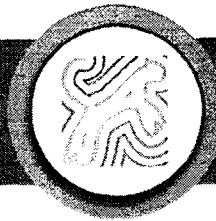
USUARIO		VEREDA	
GLADYS MONTAÑEZ ALARCÓN		SANTA TERESA - VALLE DE SAN JOSÉ	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	7	0,014
CAUDAL REQUERIDO			0,014
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente La Esmeralda (CBR = 0,04 L/s)			35.00 %

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)"

### CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Esmeralda, se origina en la parte alta de la vereda SANTA TERESA LA ESMERALDA, municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, predio del señor MIGUEL GÓMEZ. En el punto de captación se evidencia que discurre sus aguas en sentido sur-norte, corresponde a ecosistema lotico y presenta flujo continuo, infiltrándose el aljibe a los tres (3) metros del afloramiento; por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico de siete (7) personas permanentes.



Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se el expediente No. 0306-2021 a nombre de la señora Amelia Barrera Fernández, la cual está en trámite.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que no es factible suplir todas las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso doméstico, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora Gladys Montañez Alarcón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en Valle de San José-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Esmeralda ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Valle de San José- Santander.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

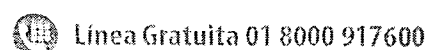
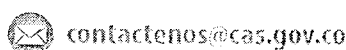
Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

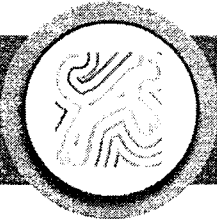
1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).







2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

1392/223

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales



utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

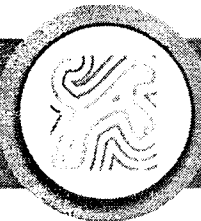
Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.





Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

1 3 9 2 / 2 2 -

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a nombre de la señora **GLADYS MONTAÑEZ ALARCÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en Valle de San José-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Esmeralda, un caudal de cero coma cero catorce litros por segundo (0,014 L/Seg), equivalente al 35% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma cero cuatro litros por segundo (0,04 L/Seg), el recurso hídrico será utilizado para uso Doméstico de siete (7) personas permanentes, para beneficio del predio El Recodo ubicado en la vereda Santa Teresa La Esmeralda del municipio del Valle de San José- Santander, el sitio de captación de la fuente hídrica citada anteriormente, está ubicado en las siguientes coordenadas: E: 1108574, N: 1207613 y una altura de 1566 msnm.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, a la señora Gladys Montañez Alarcón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en Valle de San José-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica La Esmeralda, en beneficio del predio denominado El Recodo, ubicado en la vereda Santa Teresa La Esmeralda del municipio del Valle de San José- Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

**ARTICULO TERCERO:** La Beneficiaria, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 00 Barrio La Playa  
Tel: 7230925 - 7240760 - 7235688  
Celular: (311) 2029075  
contactenos@cas.gov.co

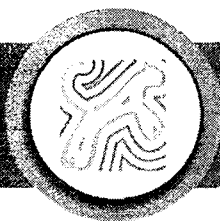
**BUCAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix (Oficina 501)  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
cas@bucaramanga.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cus 28 esquina  
Barrio Fenix  
Tel: 7239125 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
marea@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Fenix  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 33  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 3001  
Celular: (310) 2742600  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



**ARTÍCULO CUARTO:** La Titular de la concesión será responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR,** a la señora Gladys Montañez Alarcón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.048.100 expedida en Valle de San José-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR,** a la titular de la concesión de aguas superficiales para que realice la construcción del pozo séptico dentro de su predio, el cual deberá cumplir con todas las normas técnicas y de Ley; si ya cuenta con esté, deberá efectuar el mantenimiento cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Beneficiaria, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesionada, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Titular de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

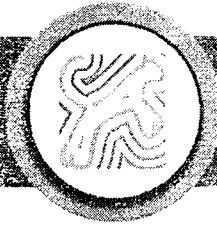
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00713.2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora Gladys Montañez Alarcón, quien se podrá localizar en el predio Finca El Recodo ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Valle de San José– Santander, celular 3172349866-3168251947. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

*[Handwritten signature]*

1392/22  
30 JUL 2022

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00713.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	<i>[Signature]</i>
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo	Dra. Leidy Johanna Ardila Remolina	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



# DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 06 días del mes de Febrero del año 2023 hora 16:46 notifique personalmente al señor (a) Gladys Montañez Alarcón.  
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.101.048.100 expedida en Valle San José en calidad de Poseedora, el contenido de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ) Número 1392-22 de fecha 30/07/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General \_\_\_\_\_  
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana   
Subdirección de Autoridad Ambiental \_\_\_\_\_  
Sede Regional de Apoyo \_\_\_\_\_  
El cual podrá interponer dentro de los: \_\_\_\_\_ cinco días o \_\_\_\_\_ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.  
\_\_\_\_\_ **NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

## EL NOTIFICADO

Firma Gladys Montañez A. Teléfono 3172349866  
Cédula de Ciudadanía No 1.101.048.100 Expedida en valle de San José

## EL COMUNICADO

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

## EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ),  
Concepto Técnico (  ), Número 1392-22 de fecha 30/07/2022 No de Folios 6.  
Expediente No 210.20.00713.2021  
Asunto concesión de Aguas  
Municipio Valle de San José  
Dirección Finca El Recado. Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



**Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 800.037.800-8

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.2795.2023
Dependencia:	SGL
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió:	REGIONAL GUARENTINA
Fecha:	24/02/2023
Hora:	10:56 AM
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	



*Valle  
 C.A. 19/02/2023*

09/02/2023 15:52:24 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 86533653

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$49,700.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 1101048100

Ref 2: GLADYSMONTANEZALARCON

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

EXP. 210.20.00713.2021 RGA  
 GLADYS MONTAÑEZ ALARCON